

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a uno de septiembre de dos mil veintidós

VISTA la cuenta del Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativa a los escritos registrados con folio de correspondencia 667 y 670.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 667. Cumplimiento parcial al requerimiento.

Se tiene presente a Leandra Xicohténcatl Muñoz, en su carácter de Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal las actas de sesiones de Cabildo que precisa en su escrito de cuenta, así como las convocatorias relativas a dichas sesiones de Cabildo, con lo cual, se tienen por cumplimentados parcialmente los incisos 2) y 3) de los requeridos mediante acuerdo de veintiséis de agosto. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del análisis a las documentales remitidas por la autoridad responsable, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el inciso 1) del referido acuerdo, esto es:

- 1) *Remita el calendario de sesiones de cabildo aprobado para el año dos mil veintidós.*

Por lo anterior, se **requiere nuevamente** a la autoridad responsable que de cumplimiento a lo requerido por esta autoridad jurisdiccional, dentro del término de **dos días** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



TERCERO. Promoción 670. Se tiene presente a María Isabel Delfina Maldonado Textle, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los requerimientos formulados por esta autoridad mediante acuerdo de veintiséis de agosto. Asimismo, se le tiene presente informando que después de realizar una búsqueda minuciosa, no se localizó información y/o documentación solicitada mediante auto que antecede. En atención a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

CUARTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30¹ y 44, fracción IV² de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la autoridad responsable:**

- 1) Remita el calendario de sesiones de cabildo aprobado para el año dos mil veintiuno, comprendiendo de la instalación del citado Ayuntamiento hasta el mes de diciembre de ese mismo año.
- 2) Remita copias certificadas de las actas de sesión de Cabildo llevadas a cabo desde la instalación de ese Ayuntamiento hasta el mes de diciembre del año dos mil veintiuno.
- 3) Remita copias certificadas de las convocatorias giradas a cada uno de los integrantes del Cabildo desde la instalación del Ayuntamiento hasta el mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

¹ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

² **Artículo 44.**
(...)

IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**



Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³.

Notifíquese, a la parte actora y a la autoridad responsable a través de los correos electrónicos autorizados para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁴ de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

³ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas

⁴ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>

